

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.19

### Tasa por prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** La prestación de las atenciones se podrá realizar en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para la prestación de servicios, previa solicitud por los interesados.

**Artículo 5.—** La normativa de desarrollo en lo que se refiere al servicio de ayuda a domicilio, se contiene en el Reglamento del Servicio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión de 29 de Noviembre de 1990 (BOP n.º 102 de 8 de Mayo de 1991).

**TARIFAS**

<b>TRAMO DE INGRESOS/TARIFAS</b>				<b>Servicio de Teleasistencia</b>	<b>Servicio de Ayuda a Domicilio</b>
				<b>Euros/día</b>	<b>Euros/hora</b>
Ingresos ponderados inferiores a			556,05 euros/mes	—	—
Ingresos ponderados entre	556,06	y	583,86 euros/mes	0,02	0,46
"	"	"	583,87 y 611,66 euros/mes	0,05	0,96
"	"	"	611,67 y 639,47 euros/mes	0,11	1,47
"	"	"	639,48 y 667,27 euros/mes	0,16	1,98
"	"	"	667,28 y 695,08 euros/mes	0,22	2,47
"	"	"	695,09 y 722,88 euros/mes	0,28	2,97
"	"	"	722,89 y 750,70 euros/mes	0,33	3,48
"	"	"	750,71 y 778,50 euros/mes	0,39	3,99
"	"	"	778,51 y 806,31 euros/mes	0,44	4,50
"	"	"	806,32 y 834,12 euros/mes	0,50	5,00
"	"	"	834,13 y 861,92 euros/mes	0,55	5,50
"	"	"	861,93 y 889,73 euros/mes	0,61	6,00
"	"	"	889,74 y 917,54 euros/mes	0,66	6,51
"	"	"	917,55 y 945,35 euros/mes	0,71	7,02
"	"	"	945,36 y 973,14 euros/mes	0,78	7,52
"	"	"	973,15 y 1.000,96 euros/mes	0,83	8,03
"	"	"	1.000,97 y 1.028,76 euros/mes	0,89	8,53
"	"	"	1.028,77 y 1.056,57 euros/mes	0,94	9,04
"	"	"	1.056,58 y 1.084,37 euros/mes	0,99	9,54
"	"	"	1.084,38 y 1.112,18 euros/mes	1,05	10,05
"	"	superiores a:	1.112,18 euros/mes	1,12	10,06

**Artículo 6.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones finales***

**1.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**2.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002